

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.613 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

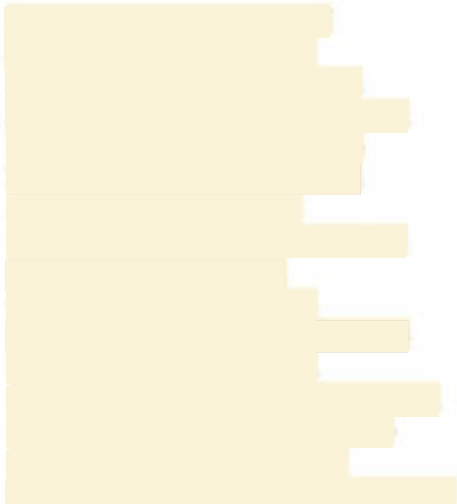
Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones Subrogante, don Jorge Tagle Schjolberg;  
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,  
don Mauricio Larraín Garcés;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1613-01-841121 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 486.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a las normas de cambios internacionales, y acordó, aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuota de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	11221	1.200,00
	11234	500,00
	11226	1.200,00
	11242	500,00
	11251	1.200,00
	11237	1.200,00
	11208	1.200,00
	11236	1.200,00
	11214	1.200,00
	11241	500,00
	11207	1.200,00
	11219	1.200,00
	11217	1.200,00
	11211	1.200,00
	11238	1.200,00
11230	800,00	



<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	11224	1.200,00
[Redacted]	11252	1.200,00
[Redacted]	11227	1.200,00
[Redacted]	11215	1.200,00
[Redacted]	11243	500,00
[Redacted]	11225	1.200,00
[Redacted]	11246	500,00
[Redacted]	11216	1.200,00
[Redacted]	11247	1.200,00
[Redacted]	11253	1.200,00
[Redacted]	11229	1.200,00
[Redacted]	11244	500,00
[Redacted]	11228	500,00
[Redacted]	11231	600,00
[Redacted]	11213	1.200,00
[Redacted]	11212	1.200,00
[Redacted]	11254	1.200,00
[Redacted]	11235	1.200,00
[Redacted]	11249	1.200,00
[Redacted]	11233	500,00
[Redacted]	11209	500,00
[Redacted]	11205	1.200,00
[Redacted]	11240	2.400,00
[Redacted]	11239	3.600,00
[Redacted]	11210	2.400,00
[Redacted]	11218	1.200,00
[Redacted]	11250	1.200,00
[Redacted]	11232	3.600,00
[Redacted]	11200	1.200,00
[Redacted]	11204	1.200,00
[Redacted]	11202	1.200,00
[Redacted]	11199	1.200,00
[Redacted]	11203	1.200,00
[Redacted]	11206	1.200,00
[Redacted]	11201	1.200,00
[Redacted]	11248	1.200,00
[Redacted]	11245	500,00
[Redacted]	11222	1.200,00
[Redacted]	11223	1.200,00
[Redacted]	11220	1.200,00

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1613-02-841121 - Programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el año 1985 - Memorándum N° 234 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, el programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el año 1985.



Hizo presente que, al igual que en años anteriores, dicho programa se elaboró de acuerdo a la estimación de necesidades de circulante para el año 1985, dado a conocer por el Director de Política Financiera y en base al estudio efectuado por la Tesorería General del Banco sobre los requerimientos de papel moneda, impresión de billetes y acuñación de monedas y, además, considerando el stock de billetes y monedas existente en la Tesorería.

Indicó, además, que se continuará con la política de reposición de billetes con el fin de mantener la buena calidad del circulante, y que es razonable mantener un stock global equivalente al total de cuentas corrientes que el Sector Privado mantiene en el Sistema Financiero, más un 10% de los depósitos a plazo.

Al mismo tiempo, informó que de acuerdo a los estudios efectuados sólo se requerirá importar papel para billetes del corte de \$ 1.000.

Añadió que el costo del programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el año 1984 ascendió a \$ 594 millones, en cambio para el próximo año dicha cifra disminuirá a \$ 272 millones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el siguiente programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el año 1985:

Billetes de \$ 1.000.-	23.100.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 23.100 millones.
Billetes de \$ 500.-	8.008.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 4.004 millones.
Monedas de \$ 100.-	15.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 1.500 millones.
Monedas de \$ 50.-	400.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 20 millones.
Monedas de \$ 10.-	400.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 4 millones.
Monedas de \$ 5.-	16.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 80 millones.
Monedas de \$ 1.-	20.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 20 millones.

La cantidad de monedas de \$ 1.- se rebaja de la aprobada en Sesión N° 1.419 celebrada el 30 de diciembre de 1981.

- 2.- Facultar al Gerente General para suscribir con Casa de Moneda de Chile el contrato de prestación de servicios correspondiente.
- 3.- Facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile la correspondiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas, previa suscripción del contrato de prestación de servicios señalado en el número 2.

- 4.- Autorizar al Director Administrativo para llamar a licitación para proveer de Papel para Billetes al Banco Central de Chile por 1.200 resmas para billetes de \$ 1.000.-.
- 5.- Facultar al Gerente Administrativo para pagar los gastos que irroque la orden de impresión y acuñación acordada.
- 6.- El Tesorero General deberá efectuar a fines del primer semestre de 1985 un reestudio del programa de impresión y acuñación acordado, para verificar las variaciones que puedan haber sufrido las proyecciones y de ser necesario proponer, en esa oportunidad, una nueva orden de elaboración.

1613-03-841121 - Banco Central de Chile - Resultados Operacionales al 31 de octubre de 1984

A continuación, el señor Director Administrativo presentó a conocimiento del Comité Ejecutivo un informe sobre los resultados operacionales y por corrección monetaria del Banco Central de Chile durante el período enero-octubre 1984, efectuando una comparación con igual período del año pasado, tanto en forma global como detallada por mes, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

En relación con los resultados operacionales, el señor Corvalán indicó que el resultado neto operacional implica un aumento en la pérdida de 51% y que los ingresos de operación se incrementaron en un 24% y los gastos de operación en 33%. Los tres primeros rubros de intereses por concepto de ingresos alcanzan a \$ 90.000 millones y los mismos rubros intereses por concepto de gastos ascienden a \$ 118.372 millones lo que implica que los ingresos por intereses sólo financian el 76% del gasto por este mismo concepto. Agregó que también cabría destacar que las pérdidas de cambio disminuyen de \$ 56.600 millones a \$ 37.450 millones, lo que obedece a una disminución de las operaciones por diferencial cambiario.

En cuanto a los resultados por corrección monetaria, el señor Corvalán señaló que se presenta una disminución patrimonial, que sería el resultado neto monetario, de \$ 130.497 millones, lo que comparativamente con igual período de 1983 significa un aumento de un 1.065%. Hizo presente que los egresos por reajustes pagados representan el 41% de los ingresos por reajustes ganados. Informó que de acuerdo a una proyección realizada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, la pérdida proyectada al 31 de diciembre ascendería a \$ 237 mil millones, que se descompone en una pérdida operacional de \$ 102 mil millones y una pérdida por corrección monetaria de \$ 135 mil millones.

Con respecto a los flujos mensuales del resultado operacional del Banco, el señor Fiscal consultó acerca de la razón del aumento considerable que tuvieron las Pérdidas de Cambio y los Gastos Varios de Operación entre los meses de septiembre y octubre.

Q



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el Director Administrativo y al mismo tiempo, acogiendo la inquietud del señor Fiscal por el aumento que presentaron las Pérdidas de Cambio y los Gastos Varios de Operación entre los meses de septiembre y octubre, resolvió solicitar al Director Administrativo, una explicación más detallada sobre la materia.

1613-04-841121 - Banco Central de Chile - Informe sobre designación como autoridad competente para aplicar procedimientos que indica - Memorándum N° 236 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que en el Diario Oficial del día 8 de octubre de 1984 se publicó el Decreto Supremo N° 630 del Ministerio de Hacienda, de 24 de julio de 1984, mediante el cual se designa al Banco Central de Chile como autoridad nacional competente para aplicar los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Incentivos e Inversiones entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Estados Unidos de América, autorizado por Decreto Supremo N° 61 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial del 11 de febrero de 1984.

Con motivo de lo anterior se propone encargar a la Sección Aportes de Capital, dependiente de la Dirección de Operaciones, el registro de toda la documentación relacionada con proyectos o actividades en el país.

El señor Fiscal señaló que entre la fecha que se suscribió este acuerdo de incentivo con la Overseas Private Investment Corporation (OPIC), que fue en el mes de febrero, y la fecha en que fue promulgado el Decreto Supremo N° 630, es decir el mes de octubre pasado, por una resolución interna de las autoridades de Gobierno correspondió al Ministerio de Relaciones Exteriores registrar estas operaciones y sugirió solicitar toda la información que tenga dicho Ministerio para que la Unidad que va a quedar a cargo de esta materia cuente con los antecedentes desde su inicio.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento del Decreto Supremo N° 630 del Ministerio de Hacienda del 24 de julio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 1984, en el cual se designa al Banco Central de Chile como autoridad nacional competente para aplicar los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Incentivos e Inversiones entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Corresponderá a la Sección Aportes de Capital de la Dirección de Operaciones registrar en Chile las notificaciones y comunicaciones de los seguros emitidos por Overseas Private Investment Corporation (OPIC), relacionados con proyectos o actividades en Chile.
- 2.- Facultar al Director Administrativo para que incluya en la descripción de funciones de la Sección Aportes de Capital de la Dirección de Operaciones, lo citado en el párrafo anterior.

g b.

- 3.- Encomendar a la Dirección de Operaciones que tome contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de solicitarle que haga llegar a este Banco Central, la información correspondiente al registro de las operaciones efectuadas con anterioridad a esta fecha.

1613-05-841121 - Banco Central de Chile - Enajenación de propiedad que indica ubicada en Valparaíso - Memorándum N° 237 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo indicó a continuación que con motivo de una operación de la Cooperativa de Ahorros y Créditos Ltda. "CREDIBIOMA", el Banco Central de Chile quedó como propietario de un local comercial ubicado en el N° 7 de la Galería Comercial situada en calle Victoria N° 2478 de Valparaíso. El mencionado inmueble fue adjudicado al Banco Central de Chile por escritura pública de fecha 4 de mayo de 1984, cuyo dominio se inscribió a fojas 5.353 N° 6.898 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

Dado que el referido local no cumple con los requerimientos para ser usado por este Banco Central, se ha estimado conveniente proceder a su enajenación, en un precio mínimo que se establecería sobre la base de una tasación que efectuaría un arquitecto de la zona, él que podría ser del Ministerio de Obras Públicas.

Hizo presente el señor Corvalán, que en este caso, no se llamará a licitación por ser el valor del inmueble muy bajo, pero que sí se levantará un Acta con las ofertas recibidas.

El Comité Ejecutivo, acordó lo siguiente:

- 1.- Enajenar el Local N° 7 de la Galería Comercial ubicada en calle Victoria N° 2478 al N° 2490 de Valparaíso.
- 2.- Encomendar a la Dirección Administrativa para que, mediante avisos en la prensa de Santiago y Valparaíso, ofrezca en venta la mencionada propiedad.
- 3.- Facultar al Gerente General para vender dicha propiedad a la persona que efectúe la mejor oferta escrita sobre un precio mínimo determinado conforme a una tasación comercial efectuada por un experto de la zona.
- 4.- Facultar al Gerente de la Oficina de Valparaíso para que en representación del Banco Central firme la escritura correspondiente, la cual deberá ser redactada por Fiscalía.
- 5.- La Dirección Administrativa deberá dar cuenta al Comité Ejecutivo del resultado de la venta efectuada.



1613-06-841121 - Medallas de oro por años de servicio - Autoriza orden de acuñación y cambia fecha entrega medalla 30 años - Memorandum N° 238 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Banco premia a sus funcionarios que cumplen 25 y 30 años de servicio con medallas de oro. En la actualidad, el stock de estas medallas que mantiene la Secretaría General asciende a 9 unidades en el caso de las medallas de 30 años y a 11 unidades para las de 25 años de servicio.

Considerando que es necesario contar con un mayor número de medallas, especialmente de 25 años por cuanto durante el año 1987 aproximadamente 40 funcionarios cumplirán ese requisito, se propone autorizar la confección de 70 medallas de 25 años de servicio y 15 unidades de 30 años. Agregó el señor Corvalán que la cotización efectuada por Casa de Moneda de Chile para la confección de dichas medallas alcanza a \$ 3.516.000.-, ya que hubo que hacer de nuevo el cuño para la medalla de 30 años, pues no fue posible ubicar el anterior ni en el Banco Central ni en la Casa de Moneda de Chile.

La señora Carmen Hermsilla señaló que con motivo de la vigencia del nuevo sistema previsional, probablemente los funcionarios van a permanecer en el Banco mucho más allá de los 30 años de servicios, ya que sólo se puede jubilar a los 65 años de edad para el caso de los hombres y 60 años para las mujeres, agregando que tal vez sería conveniente ir pensando en crear una medalla de 35 ó 40 años de servicio.

El señor Fiscal hizo presente que la proposición de otorgar una medalla por 40 años de servicios no es coincidente con la ley ya que los requisitos de edad y años de servicio estipulados en el D.L. N° 2.448 son copulativos, por lo tanto siempre pueden variar.

El señor Presidente sugirió cambiar la medalla de 30 años de servicio por 35 años, a lo que el señor Fiscal señaló que ello no coincidiría con los funcionarios de este Banco Central que siguen afiliados al régimen previsional antiguo y por lo tanto afectos al régimen que exige 30 años de servicios para jubilar, siempre que cumplan con la edad requerida en conformidad al D.L. N° 2.448.

El señor Vicepresidente propuso continuar con la medalla de 30 años pero entregarla al momento del retiro de la Institución del funcionario que hubiera cumplido dicho requisito.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la siguiente orden de acuñación de medallas de oro por años de servicio:

25 años: 70 medallas de Ley 900 con un peso fino cada una de 32,895 gramos y un peso bruto de 36,550 grs.

30 años: 15 unidades de Ley 900 con un peso fino cada una de 31,015 gramos y un peso bruto de 34,462 grs.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile la orden de acuñación acordada.

La Gerencia Administrativa pagará los gastos que irrogue esta acuñación.



Por último, el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Vicepresidente, acordó que la medalla por 30 años de servicio será entregada al funcionario que cumpla dicho requisito, al momento de retirarse de la Institución.

1613-07-841121 - Paquete Abarrotes como obsequio con motivo de la Fiesta de Navidad - Memorandum N° 239 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo expresó que tradicionalmente el Banco obsequia a su personal un paquete de abarrotes para las festividades navideñas y para el aniversario de la Institución. En agosto del año en curso, el paquete que se entregó como obsequio tuvo un valor unitario de \$ 7.440.- con un costo total de \$ 8.601.600.-

Informó que el presupuesto de un paquete de condiciones similares al entregado en agosto pasado alcanza a \$ 9.293.-, valor que multiplicado por el número de empleados, incluyendo los que están a honorarios, da un costo total de \$ 10.844.931.-

La variación del Índice de Precios al Consumidor entre los meses de julio y octubre del año en curso alcanza a un 12,6%, cifra que aplicada al monto de \$ 7.440.- da un valor de \$ 8.715.- pero como también habría que considerar el IPC de noviembre ya que el paquete se entrega en diciembre, la Dirección Administrativa estima conveniente el precio de \$ 9.293.- el cual incluye, además, la entrega a domicilio.

Hizo presente el señor Corvalán que se consideró en el presupuesto de gastos del año 1984 un gasto de \$ 7.837.000 por este concepto, por lo que de aprobarse la cifra propuesta sería necesario suplementarlo en la suma de \$ 3.007.931.-

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Personal para adquirir y distribuir al personal de planta del Banco vigente al 1° de diciembre de 1984, un paquete de abarrotes por un valor unitario de \$ 9.293.- como obsequio, con ocasión de la Fiesta de Navidad.

Este beneficio se hará extensivo al personal a honorarios con contrato vigente al 1° de diciembre de 1984.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el ítem correspondiente del Presupuesto de Gastos en la suma de \$ 3.007.931.-

1613-08-841121 - [REDACTED] - Rechaza autorización para imprimir Letras de Crédito en empresa distinta a la Casa de Moneda - Memorandum N° 76 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el señor Director de Política Financiera dió cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para encargar la impresión de Letras de Crédito, las que serán destinadas a otorgar préstamos para la vivienda, a la [REDACTED] [REDACTED], empresa que a juicio del peticionario es de reconocida capacidad técnica en la confección e impresión de estos documentos.

20.



La Dirección de Política Financiera, basándose en la opinión del Director Administrativo en el sentido de que las entidades que elaboran estos títulos lo hacen sin las más mínimas medidas de seguridad, lo que causa especial preocupación ante la creciente falsificación de documentos, sobre todo si estas letras son al portador y se transan en el mercado secundario, propone no autorizar la impresión de Letras de Crédito en una empresa distinta a la Casa de Moneda de Chile.

Con relación a la falsificación de documentos, el señor Gerente General manifestó que el señor Director Administrativo había realizado un estudio a fin de obtener la mayor seguridad posible para los documentos que emite el Banco Central, cuyo resultado aconsejó importar papel de seguridad para los títulos del Banco, gestión que se está tramitando en la actualidad, agregando que deberían dictarse normas respecto a las medidas de seguridad que deben tener los distintos instrumentos que se transan en el mercado.

El señor Presidente señaló que corresponde en primer término definir si corresponde a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o al Banco Central, establecer las normas de seguridad para las instituciones financieras y que esa duda legal debe dilucidarla el señor Fiscal. En caso que esa materia sea de competencia de la Superintendencia de Bancos habría que hacérselo presente al señor Superintendente y, en caso contrario, el Banco Central debiera establecer normas sobre el particular.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Política Financiera acordando, en consecuencia, no autorizar al Banco de Concepción para imprimir letras de crédito en una empresa distinta a la Casa de Moneda.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Fiscal que informe si corresponde al Banco Central o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecer las normas de seguridad a que deben atenerse los títulos que emitan las instituciones financieras y que se transan en el mercado secundario de valores.

1613-09-841121 - Corporación de Fomento de la Producción - Ampliación Línea de Crédito para reprogramar deudas del Sector Transporte - Memorandum N° 77 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que la Corporación de Fomento de la Producción ha solicitado una nueva ampliación de la Línea de Crédito destinada a financiar la reprogramación de deudas de transportistas, por una suma de 1.360.000 Unidades de Fomento. Hace presente la referida Corporación que dicha ampliación fue autorizada por el Ministerio de Hacienda mediante el Decreto Supremo N° 774, de 25 de septiembre de 1984.

Recordó el señor Escobar que por Acuerdo N° 1606-08-841017, se amplió la Línea de Crédito a la Corporación de Fomento de la Producción hasta 6.000.000 Unidades de Fomento.

El Comité Ejecutivo acordó aumentar en 1.360.000 Unidades de Fomento la Línea de Crédito autorizada a la Corporación de Fomento de la Producción, para reprogramar deudas del Sector Transporte. Se reemplaza por tanto, en el número 5 del Acuerdo N° 1531-06-830907 y sus modificaciones posteriores, la cifra "6.000.000" por "7.360.000".



1613-10-841121 - Modifica Capítulo II.B.2.8 "Línea de Crédito para la Construcción de Nuevas Viviendas Económicas" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 78 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar dio cuenta de una solicitud del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, en orden a que se introduzcan las siguientes modificaciones a la Línea de Crédito para la Construcción de Nuevas Viviendas Económicas, contenida en el Capítulo II.B.2.8 del Compendio de Normas Financieras:

- a) Elevar de U.F. 250 a U.F. 400 el valor unitario de las viviendas económicas.
- b) Incorporar como contratantes de las obras de construcción al SERVIU y las entidades que han suscrito convenio o mandato con aquél y con la referida Secretaría de Estado, y
- c) Suprimir la fecha tope, 30 de noviembre de 1984, fijada para la obtención del contrato o resolución de adjudicación, a fin de que este plazo se extienda hasta la fecha máxima establecida para la concesión de los créditos por parte de las instituciones financieras y que es el 31 de diciembre de 1984.

La Dirección de Política Financiera no tiene objeciones a las modificaciones solicitadas por cuanto ellas inciden en normas que fueron propuestas por el propio Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que permanece inalterable el monto global asignado a la Línea que es de U.F. 1,6 millones.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo II.B.2.8 "Línea de Crédito para la Construcción de Nuevas Viviendas Económicas", del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Sustituir en el número 1, la cifra "250" por "400".
- 2.- Reemplazar el número 2, por el siguiente:

"2.- Para efectos del refinanciamiento, deberá presentarse copia de los contratos suscritos con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, SERVIU y entidades que han suscrito convenio o mandato con éstos, o de la resolución de adjudicación, que contemplen un pago final contra entrega o recepción."

1613-11-841121 - Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1984/1985 - Modifica Capítulo II.B.2.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 79 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó sobre una petición del [redacted] para que se renueve para la temporada 1984/1985 la Línea de Crédito para Reforestación contemplada en el Capítulo II.B.2.7 del Compendio de Normas Financieras, atendido que diversos clientes le han solicitado financiamiento para llevar a cabo proyectos de forestación.



El monto de la Línea establecida para la temporada 1983/1984 fue de U.F. 600.000, de las cuales se utilizaron efectivamente U.F. 38.850. El poco uso se explica porque los usuarios tuvieron problemas en la constitución de garantías a las instituciones financieras, situación que está en vías de solucionarse, según lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal, a fin de obtener un uso más efectivo de la Línea. Conforme a los antecedentes proporcionados por la referida Corporación, los programas de forestación aprobados abarcarán una superficie de 50.000 hectáreas con un costo promedio por hectárea de \$ 15.782. Los programas de poda aprobados contemplan una superficie de 30.000 hás. con un costo promedio de \$ 4.139 por hectárea. En consecuencia el costo total de los programas llegaría a \$ 913,27 millones, no obstante, dicha Corporación estima que el posible financiamiento que se requeriría para la ejecución de ambos programas sería del orden de \$ 456,64 millones, equivalentes a U.F. 221.700.

En consideración a los antecedentes expuestos, la Dirección de Política Financiera recomienda renovar la Línea por la temporada 1984/1985 fijándole un monto máximo de U.F. 250.000, sin variar sus restantes condiciones, que son un plazo de 6 años para programas de forestación con 1 1/2 de gracia para capital e intereses y 6 años para programas de poda con 1 año de gracia para capital e intereses; una tasa de refinanciamiento ascendente a 4% anual y una tasa de interés equivalente a 8% anual del crédito.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir la "Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1983/1984" que se contiene en el Capítulo II.B.2.7 del Compendio de Normas Financieras, por la "Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1984/1985" la que mantiene las mismas características de la anterior, con las siguientes modificaciones:

- 1.- En el número 2, se sustituye la cifra "600.000" por "250.000" U.F.
- 2.- En el número 5, se reemplaza la frase "Resolución N° 243 de 31 de julio de 1983" por "Resolución N° 246, de 31 de julio de 1984".
- 3.- En el número 6, se reemplaza "1983" por "1984" y "1984" por "1985".

1613-12-841121 - Autoriza a los bancos y sociedades financieras como mercados secundarios formales para la intermediación de títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones - Modifica Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fiscal informó que se ha recibido en este Banco Central el Oficio Ord. N° 07443 del Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, en el cual plantea la posibilidad de que esta Institución declare a los bancos y sociedades financieras como mercados secundarios formales, para los efectos de las transacciones de títulos que efectúan las AFP con los recursos de los Fondos de Pensiones.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 48° del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que todas las transacciones de títulos de los Fondos de Pensiones deben hacerse en un mercado secundario formal y que



se entiende por mercado secundario formal aquél en que los compradores y vendedores están simultánea y públicamente participando en la determinación de los precios de los títulos que se transan en él, siempre que diariamente se publiciten el volumen y precio de las transacciones efectuadas. Finalmente, dice que corresponderá al Banco Central determinar cuales se considerarán mercados secundarios formales.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio dirigido al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, ha dictaminado que, a su juicio, no existe inconveniente legal para conferir a los bancos y sociedades financieras el carácter de mercados secundarios formales, toda vez que la Ley General de Bancos, en sus artículos N°s. 83°, N° 11 y 51°, faculta a las empresas bancarias para efectuar operaciones de intermediación de valores mobiliarios y efectos de comercio, norma que es también aplicable a las sociedades financieras, en virtud a lo dispuesto en los artículos 111° y 113° de la misma ley, facultades que la Ley de Mercado de Valores ha ratificado en su artículo 25°. La Superintendencia agrega que, en todo caso, los bancos y sociedades financieras deberán cumplir determinados requisitos en esta materia, para los efectos de dar cumplimiento a la definición que de mercados secundarios formales da el artículo 48° del citado D.L. 3.500.

Dentro de este mismo orden de materias, cabe destacar que la Fiscalía del Banco del Estado ha dictaminado que las empresas bancarias y por lo tanto el Banco del Estado, no pueden tener el carácter de mercados secundarios formales para los efectos de las transacciones de títulos de las AFP, por cuanto las empresas bancarias sólo pueden realizar aquellas operaciones para las cuales están expresamente autorizadas por ley, y acontece que no existe ninguna norma legal que las faculte para establecer "centros públicos de intermediación de valores"; y porque, en segundo lugar, la calidad de corredor de bolsa no les está reconocida a los bancos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

La Fiscalía de este Banco Central no comparte la tesis del Banco del Estado. En efecto, los artículos N°s. 83°, N° 11 y 51° de la Ley General de Bancos facultan a las empresas bancarias para intermediar valores mobiliarios, y como no señalan la forma o modalidad a través de la cual debe efectuarse dicha intermediación, procede concluir que ella puede llevarse a efecto en forma privada o bien en centros públicos de intermediación destinados a este efecto por las propias empresas bancarias.

En cuanto a la segunda argumentación del Banco del Estado, cabe hacer presente que el inciso 1° del artículo 25° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, establece que "los bancos y sociedades financieras no estarán obligados a inscribirse en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores para efectuar las funciones de intermediación de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley General de Bancos", lo cual significa que la Ley N° 18.045 ha conferido, aunque no explícitamente, pero sí de hecho, la calidad de corredores de bolsa a las empresas bancarias y sociedades financieras, con la única excepción referente a las órdenes que reciban de sus clientes para comprar o vender acciones inscritas en el Registro de Valores, órdenes que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23°, letra c) de la misma ley, deben necesariamente ejecutarse a través de un corredor de bolsa propiamente tal.

R B .



En todo caso, cabe recordar que este Banco Central debe atenerse al criterio de la Superintendencia de Bancos, ya que ella está facultada por el artículo 12° de su Ley Orgánica, contenida en el D.L. N° 1.097, de 1975, para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rijan a las entidades fiscalizadas. Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido a la vista la opinión del Superintendente de Valores y Seguros, en el sentido de que el Servicio a su cargo no tiene objeciones a que el mercado secundario formal para los fondos de pensiones se extienda fuera de las Bolsas de Comercio.

Atendido lo expuesto, y considerando los criterios de las mencionadas Superintendencias y de la Fiscalía de este Banco Central y la facultad que confiere a este Instituto Emisor el inciso final del referido artículo 48° del D.L. N° 3.500, se propone acceder a lo solicitado, entregándole a la Superintendencia de Bancos la reglamentación de este acuerdo.

El señor José Luis Corvalán hizo presente que al efectuarse las transacciones a través de Corredores de Bolsa, el título queda con la firma del corredor que lo transó al dorso con lo cual la responsabilidad de la legitimidad del documento recae sobre el corredor, quien reembolsa a la Administradora de Fondos de Pensiones el valor del mismo en caso de falsificación. Agregó que ésto es importante por lo que sucedió recientemente con la falsificación de bonos CORA, manifestando su inquietud con respecto al grado de resguardo que va a tener la Administradora de Fondos de Pensiones sobre la legitimidad de los títulos que se intermedien en las transacciones que van a efectuar los bancos.

El señor Vicepresidente manifestó que, en su opinión, los bancos que efectúen estas transacciones van a tener la calidad de Corredores de Bolsa.

El señor Fiscal agregó que, en teoría, debiera aplicarse la misma norma de los corredores de la Bolsa, señalando que de todas formas con la entrega a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de la reglamentación de este acuerdo, podría aclararse con ella esta materia y también, en caso que los bancos deban entregar alguna garantía, si se verán afectados en el margen que establece la Ley de Bancos.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el número 1 del Capítulo III.F.3 "Mercados Secundarios Formales para Intermediación de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, por el que se indica:

"1.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se considerarán como Mercados Secundarios Formales, los siguientes:

- a) La Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Valores de Valparaíso; y
- b) Los bancos y sociedades financieras.

Los bancos y sociedades financieras sólo podrán realizar esta actividad cuando, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cumplan, a lo menos, los siguientes requisitos:





- b.1) Las transacciones de títulos deberán ser públicas, para cuyo efecto se deberá contar con una dependencia especial de atención de público, que funcionará en días hábiles bancarios y en un horario que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;
- b.2) La oferta de títulos de los vendedores y la demanda de los compradores, deberá hacerse a través de su participación simultánea y pública, configurando en esa forma la determinación de los precios de los títulos que se transen;
- b.3) Disponer de un sistema de procesamiento y difusión de las ofertas y transacciones de títulos, que sea público, completo y oportuno, el cual deberá contemplar la publicación diaria del volumen y precio de las transacciones efectuadas;
- b.4) Utilizar un sistema de comisiones que se ajuste a las condiciones de competencia en los demás Mercados Secundarios Formales; y
- b.5) En general, asegurar un sistema equitativo de inscripción de ofertas y asignación de valores.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará la reglamentación necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la letra b) y fiscalizará su cumplimiento."

1613-13-841121 - [REDACTED] - Autorización para suscribir con Security Pacific Trading Corp., el Contrato que lo incorpora al Sistema Global de comercialización "EXTRA" - Memorandum N° 233 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle se refirió a continuación a una petición del [REDACTED] en la que solicita la autorización del Banco Central de Chile para suscribirse al Sistema Global de Comercialización "EXTRA" que ha desarrollado el Security Pacific Trading Corporation, para incrementar las operaciones de comercio exterior en diversos países del mundo.

Sobre el particular, informó que Security Pacific Trading Corporation (SPTC), es una importante empresa de comercialización internacional en áreas de muy diverso orden, con sede en Los Angeles, USA., y con oficinas en las principales ciudades del mundo y, además, es una filial de Security Pacific Corporation que a su vez es propietaria de Security Pacific National Bank, uno de los bancos más grandes de los Estados Unidos.

El sistema propuesto al [REDACTED] le permite inscribir en el banco de datos del sistema, a potenciales exportadores e importadores nacionales con los que negociará directamente SPTC, brindándoles información sobre eventuales requerimientos de productos en el mundo, produciendo así un claro desarrollo del comercio exterior de nuestro país.

El valor total que [REDACTED] debe pagar a SPTC, por concepto de inscripción al Sistema Global de Comercialización "EXTRA", es de US\$ 240.000.- de los cuales se desembolsarán US\$ 120.000.- dentro del



primer año de vigencia del Contrato (US\$ 50.000.- antes del 27 de noviembre de 1984; US\$ 20.000.- a los 6 meses; y US\$ 50.000 antes de vencer el primer año de vigencia del Contrato), y US\$ 120.000.- dentro del segundo año de vigencia del Contrato.

Los negocios de exportación o importación que se hagan por clientes registrados por [redacted] en el Sistema "EXTRA", devengarán comisiones pagaderas por SPTC, en dólares de los Estados Unidos de América, por un 1% del valor FOB de las mercancías compradas o vendidas por SPTC, durante el plazo de 5 años de vigencia del Contrato.

La inscripción en cuestión no significa participación accionaria o patrimonial en Security Pacific Trading Corporation.

El señor Presidente consultó si la Ley de Bancos permite realizar este tipo de operaciones, respondiéndole el señor Tagle que cuentan con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, proceda a suscribir, con Security Pacific Trading Corporation (SPTC), el Contrato que lo incorpora al Sistema Global de Comercialización "EXTRA", por un período de cinco años, a contar del 8 de noviembre de 1984.

Para estos efectos, el [redacted] pagará a Security Pacific Trading Corporation el valor total por concepto de inscripción, ascendente a US\$ 240.000.-, con cargo a sus propias disponibilidades en moneda extranjera, en la siguiente forma:

- a) US\$ 120.000.- dentro del primer año de vigencia del Contrato, menos los impuestos que pudiesen afectar este pago. Esta suma se cancelará en tres parcialidades, a saber: US\$ 50.000.- antes del 27 de noviembre de 1984; US\$ 20.000.- a los 6 meses y US\$ 50.000.- antes de vencer el primer año de vigencia del Contrato.
- b) US\$ 120.000.- dentro del segundo año de vigencia del Contrato.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] el acceso al mercado de divisas, para que con el producto de la liquidación a moneda nacional de las comisiones que le pague Security Pacific Trading Corporation en dólares de los Estados Unidos, por concepto de operaciones de comercio exterior que hagan aquellos clientes que inscriba en el Sistema "EXTRA", adquiera hasta el equivalente a la suma pagada a Security Pacific Trading Corporation por derechos de inscripción en dicho Sistema.

Se hace presente que todas las comisiones que devenguen al amparo del presente Acuerdo deberán liquidarse a moneda nacional conforme a las disposiciones cambiarias actualmente vigentes.

Para formalizar el acceso al mercado de divisas que corresponda, se deberá presentar Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", acompañando copia de esta autorización, facturas y documentación que acredite la liquidación a moneda nacional de las Comisiones obtenidas por las operaciones a las que alude este Acuerdo.

20.



1613-14-841121 - Incorpora Códigos de Egresos y requisitos que indica a los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 234 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle señaló que con motivo de la renegociación de deudas externas que están realizando los bancos y otras empresas, se hace necesario reincorporar los códigos para amortización, pago de interés y comisiones de los créditos externos acogidos al artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Hizo presente que dichos códigos no serán incluidos en el Capítulo IV del mismo Compendio que contiene las normas para las Casas de Cambios, dado que se ha estimado conveniente que ellas no realicen este tipo de operaciones.

Asimismo, correspondería agregar el requisito relacionado con la consulta previa a este Organismo antes de la venta de divisas para la reexportación de inversiones extranjeras ingresadas a través del D.F.L. N° 258 ó D.L. N° 600, al código 26.12.2K de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Incorporar los siguientes Códigos de Egresos en el Capítulo XI:

"26.11.9K Amortización de Créditos artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

Requisito

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central de Chile haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.43 Intereses, Comisiones y otros por créditos artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

Requisito

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central de Chile haya dado respuesta a dicha consulta."

2.- Agregar el siguiente requisito al código 26.12.2K "Reexportación de inversiones externas ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. 600" en los Capítulos IV y XI:

"Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central de Chile haya dado respuesta a dicha consulta."



1613-15-841121 - Departamento de Marina de los Estados Unidos de América - Libera de retorno, sin sanción, a operación de exportación - Memorándum N° 236 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle indicó a continuación que el aprovisionamiento de lubricantes y combustibles de las naves de la Marina de Estados Unidos, efectuado durante la Operación Unitas realizada en septiembre de 1982, se consideró, por error del Agente de Aduana respectivo, una operación de exportación, emitiéndose la Declaración de Exportación N° 201193 por la suma de US\$ 67.976,95, a nombre del Departamento de Marina de los Estados Unidos, por lo que en apariencia, dicho Departamento debiera retornar al país el monto correspondiente al rancho de sus naves.

Sobre esta materia, recordó que hasta agosto de 1982 se otorgaba la calidad de exportador a la empresa abastecedora de combustibles y lubricantes para naves de tráfico internacional, pero a raíz de una Resolución del Servicio de Impuestos Internos, en la que se dictaminó que tal entrega correspondía a una operación realizada en el país por lo que debía llevarse a cabo en moneda nacional y por consiguiente pagar el IVA, el Comité Ejecutivo por Acuerdo N° 1485-09-821222 liberó de retornar a los exportadores que hubieren efectuado operaciones de este tipo hasta agosto de 1982.

A fin de sanear la situación en que se encuentra la operación del Departamento de Marina de los Estados Unidos, y en atención a que ella debió ser considerada una venta local en pesos y no una exportación, se propone liberarla de retorno.

El Comité Ejecutivo acordó liberar de retorno, sin sanción, la operación de exportación a nombre del Departamento de Marina de los Estados Unidos, con cargo a la Declaración de Exportación N° 201.193 del 6 de septiembre de 1982.

1613-16-841121 - Modifica Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 235 de la Dirección de Operaciones.

El señor Tagle propuso modificar el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que contiene las disposiciones que regulan las operaciones de cambios que pueden realizar los hoteles y otras empresas comerciales, a fin de rebajar de 60 a 30 días el plazo que tienen dichas instituciones para liquidar en el mercado bancario las divisas que hayan comprado durante el mes calendario anterior.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el inciso primero del número 6 del Capítulo IX "Operaciones de Cambios Internacionales que Pueden Realizar los Hoteles y otras Empresas Comerciales Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la palabra "subsiguiente" por "siguiente".



1613-17-841121 - Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP - Prórroga vencimientos que indica - Memorándum N° 238 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle recordó que por Acuerdo N° 1607-13-841024 se prorrogó, hasta el 30 de noviembre de 1984, el calendario de pagos de las obligaciones contraídas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, con este Banco Central con motivo del crédito BIRF 1902-CH, en espera de que el Ministerio de Hacienda solucionara el problema financiero que se le estaba presentando con motivo de la reestructuración de las deudas de sus usuarios.

Considerando que hasta la fecha dicha solución no se ha concretado ya que, de acuerdo a lo manifestado por INDAP, se necesita una modificación presupuestaria cuya tramitación escapa a la acción de dicho Instituto, solicitan una prórroga de 45 días para el cumplimiento de todas sus obligaciones, a contar del 30 de noviembre de 1984.

El Comité Ejecutivo, de conformidad a lo solicitado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP en su Oficio Ord. N° 812 del 19 de noviembre en curso y teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha habido una solución definitiva a su problema financiero por parte del Ministerio de Hacienda, y que lo anterior involucra una modificación presupuestaria cuyo trámite escapa a su acción, acordó conceder una prórroga adicional de 45 días a contar del próximo 30 de noviembre de 1984 para el cumplimiento de las siguientes obligaciones provenientes de sus Contratos de Participación:

<u>Crédito</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Monto a pagar</u>	<u>Intereses</u>
BIRF 1902-CH	6 de septiembre 1984	UF 3.780.-	
	7 de septiembre 1984	8.000.-	
	8 de septiembre 1984	1.000.-	
	14 de septiembre 1984	5.265.-	
	24 de septiembre 1984	1.000.-	
	3 de octubre 1984	200.-	
	5 de octubre 1984	15.000.-	
	6 de octubre 1984	340.-	
	6 de octubre 1984	422.-	
	13 de octubre 1984	350.-	
	13 de octubre 1984	1.300.-	
	19 de octubre 1984	8.000.-	
	25 de octubre 1984	1.000.-	
	2 de noviembre 1984	13.500.-	
	3 de noviembre 1984	1.000.-	
	9 de noviembre 1984	3.300.-	
	14 de noviembre 1984	11.000.-	
	16 de noviembre 1984	5.000.-	
	28 de noviembre 1984	200.-	
	10 de diciembre 1984	3.400.-	
14 de diciembre 1984	11.000.-		
L/Crédito INDAP	16 de septiembre 1984		\$ Aproxim. 885.388.-
	13 de octubre 1984	14.200.-	
	27 de octubre 1984	11.800.-	
TOTAL		UF 120.057.-	



<u>Crédito</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Monto a pagar</u>	<u>Intereses</u>
BIRF 1350-CH	11 de septiembre 1984		Aproxim. \$ 138.127.-
	15 de octubre 1984	\$ 4.500.000.-	
	7 de noviembre 1984	4.000.000.-	
	27 de noviembre 1984	2.900.000.-	
		<hr/>	
	TOTAL	\$ 11.400.000.-	
		<hr/>	

1613-18-841121 - [redacted] - Aumento de aporte de capital en el exterior - Memorandum N° 239 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle dio cuenta de una petición del [redacted] en la que solicita autorización para aumentar su aporte de capital en el exterior, autorizado por Acuerdo N° 1336-09-800625 y complementado por Acuerdos N°s. 1376-09-810218 y 1431-08-820324, destinado a constituir en Uruguay el Banco Pan de Azúcar. Dicha operación alcanza en la actualidad a un total de US\$ 24.580.000.-, siendo el inversionista chileno propietario del 99,81% de las acciones.

El nuevo aporte que se desea realizar significa incrementar el capital del Banco Pan de Azúcar en US\$ 3.000.000.-, aumento que, según manifiestan los interesados, constituye un requisito previo para que el Banco Central de Uruguay les otorgue una asistencia financiera extraordinaria por la suma de US\$ 37.000.000.-. El aporte se realizará mediante la aplicación de Bonos de la República Argentina que poseen en su cartera de inversiones, los que tienen un valor nominal de US\$ 4.500.000.-, estimándose su valor comercial en US\$ 3.000.000.-.

Hizo presente el señor Tagle que cuentan con la correspondiente autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para incrementar en US\$ 3.000.000.- el capital del Banco Pan de Azúcar, con el objeto de dar cumplimiento a requisito previo exigido por el Banco Central de Uruguay, para otorgarles una asistencia financiera extraordinaria por la suma de US\$ 37.000.000.-.

La operación se efectuará mediante la liquidación de Bonos de la República Argentina que poseen en su cartera de inversiones, o bien, mediante el aporte de los referidos documentos a su valor nominal de US\$ 4.500.000.-.

La presente autorización se entiende como complementaria a las otorgadas mediante Acuerdos N°s 1336-09-800625, 1376-09-810218 y 1431-08-820324.

1613-19-841121 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Jorge Tagle sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de 5 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias e implementos)	US\$ 21.041,00	Solic. Giro
(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de 5 cascos de aviones, responsabilidad civil, pasajeros y equipajes)	US\$ 48.381,78	Solic. Giro
(Para pagar a Frenchur Group Brokers International Ltd., prima de reaseguro)	US\$ 99.748,79	Solic. Giro
(Para pagar a Soros Associates Consulting Engineers los servicios de ingeniería básica relacionada con la construcción de un puerto y sistema de manejo de carbón en puerto en Pecket, en el seno de Otway, Punta Arenas)	US\$ 81.000,00	30.6.85
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar al señor John R. Kirkpatrick, de nacionalidad norteamericana, por sus servicios técnicos en los aspectos geofísicos de la registración de información sísmica que se realiza en diversas zonas del país, selección de propuestas, programas experimentales y todo cuanto permita determinar el registro de información sísmica, los que durarán aproximadamente 150 días, en la siguiente forma: US\$ 625.- diarios, desde 9.9.84 al 31.12.84. US\$ 750.- diarios, desde 1.1.85 al 31.12.85)	US\$ 87.000,00	31.12.85

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar sueldos, arriendo y gastos propios de la Oficina de Representación en Belgrado, Yugoslavia, a razón de US\$ 4.500.- mensuales, por el período comprendido entre septiembre de 1984 al 31 de agosto de 1985)	US\$ 54.000,00	31.8.85
[REDACTED] (Para pagar a World Productions Establishment material televisivo)	US\$ 40.000,00	Solic. Giro
Empresa Nacional de Minería ENAMI (Para pagar a la firma de abogados Arnold and Porter USA, por concepto de asesoría jurídica en la defensa de ENAMI ante el proceso International Trade Commission sobre las limitaciones de importación de cobre chileno en USA)	US\$ 59.861,50	30 días
[REDACTED] (Para pagar gastos de inscripción y pasaje desde París a Israel del arpista chileno Manuel Jiménez que se encuentra becado en Francia, para que participe en el 9° Concurso Internacional de Arpa a realizarse en Israel entre el 9 y 21 de junio de 1985)	US\$ 400,00	30 días
Ilustre Municipalidad de Viña del Mar (Para otorgar premios con motivo del XI Concurso Internacional de Ejecución Musical "Dr. Luis Sigall", a efectuarse entre el 17 y 25 de noviembre de 1984)	US\$ 6.000,00	

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

---

Se retira de la Sesión el señor Francisco Ibañez B.

1613-20-841121 - [REDACTED] - Sustitución de acreedor en créditos externos y pago de depósitos deuda externa en moneda corriente - Memorandum N° 1155 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que las firmas

[REDACTED]  
de Japón;

9

[redacted], han solicitado a este Banco Central la sustitución de acreedor en determinados créditos externos y el pago de los mismos en pesos, incluidos los depósitos que, respecto de ellos, deben efectuarse en este Instituto Emisor, conforme al procedimiento previsto para la reestructuración de la deuda externa.

El cambio de acreedor solicitado involucra a créditos externos concedidos por [redacted] a las empresas [redacted], pasando a ser el nuevo acreedor [redacted] de Japón, casa matriz de las dos primeramente nombradas.

Hacen presente los peticionarios que [redacted] son sociedades receptoras de inversión extranjera bajo el D.L. N° 600, en cada una de las cuales la casa matriz señalada, esto es [redacted] de Japón, y un particular, de esa misma nacionalidad, tienen el 99,5% y el 0,5% del capital, respectivamente.

Las firmas [redacted] mantienen depósitos en dólares en este Banco Central, originados por el servicio de créditos externos otorgados por estas instituciones a [redacted], cantidades que quedaron depositadas a nombre de los acreedores, en conformidad a los acuerdos sobre reestructuración de la deuda externa del país. Los mencionados acreedores desean ceder a [redacted] de Japón, tanto los depósitos actualmente existentes, como los que se produzcan en el futuro por el mismo concepto de servicios de deudas que hagan las sociedades chilenas referidas. Hechas las cesiones y registrados los depósitos a nombre del nuevo beneficiario, esos depósitos automáticamente dejarían de ser pagaderos en moneda extranjera para quedar en adelante pagaderos en moneda nacional.

En cuanto a la moneda corriente que resulte de estos retiros paulatinos, el acreedor se compromete a facilitarla en préstamo a las mencionadas sociedades [redacted] y [redacted], con el objeto de que ellas, a su vez, la destinen, exclusivamente, al pago de deudas que mantengan con bancos comerciales domiciliados en Chile. Estos créditos se otorgarán a un plazo no inferior a 10 años y a una tasa de interés de 5% anual.

El monto a retirar ascendería al equivalente en pesos de US\$ 35.000.000.-, conforme al siguiente plan de pago:

US\$ 10.000.000	en diciembre de 1984
US\$ 10.000.000	en enero de 1985
y hasta US\$ 15.000.000	en febrero de 1985.

El señor Escobar señaló al respecto la necesidad de que todas las materias relacionadas con el pago de la deuda externa sean analizadas con la Dirección de Política Financiera, a fin de evaluar el impacto que tendrían en el Programa Monetario. Agregó que al adoptar una medida de esta naturaleza, es muy importante tener presente el precedente que se sienta, porque ahora puede ser sólo esta petición pero si hubiese un número muy significativo de ellas en el futuro, harían absolutamente inmanejable la política monetaria, por cuanto significaría verse obligado a autorizar pagos de la deuda externa en pesos.

Por otra parte, agregó el señor Escobar, una operación de esta naturaleza puede ser beneficiosa en el sentido que nos ayudaría a cumplir con el compromiso suscrito con el Fondo Monetario Internacional.



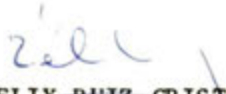
El señor Vicepresidente expresó que si bien esta operación en sí misma no parece tener un mayor impacto en la política monetaria, aunque en diciembre sí lo tendría, en el futuro si estas operaciones adquirieran un volumen mayor podrían introducir un elemento que diera a la política monetaria un carácter de inmanejable. Añadió, que los objetivos de la operación son buenos, ya que se reducen las obligaciones en moneda extranjera contra una capitalización de empresas en Chile pero también son valederas las observaciones del señor Fernando Escobar, por lo que parece aconsejable que antes de adoptar una decisión al respecto, se tenga la opinión específica de la Dirección de Política Financiera, especialmente por el efecto que pudiera tener en el Programa Monetario, una sucesión de operaciones similares.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó dejarla pendiente, encomendando al señor Director de Política Financiera que evalúe el impacto que podría tener en la política monetaria del país el hecho de aprobar esta petición, como también la incidencia de otras operaciones similares.

1613-21-841121 - Prórroga pago intereses créditos en moneda extranjera que indica - Memorándum Reservado de la Dirección de Operaciones.

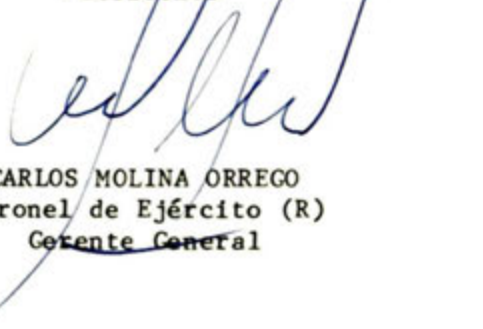
El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración lo señalado en Oficio Secreto N° 83/84 del Ministerio de Hacienda, de fecha 15 de noviembre de 1984, acordó autorizar una prórroga hasta el 1° de enero de 1986 de los intereses devengados desde el 1° de octubre de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1985, por los créditos autorizados mediante Acuerdos N°s. 1268-15-790425, 1284-01-790730 y 1284-02-790730, ascendentes a US\$ 100.000.000.-, US\$ 100.000.000.- y US\$ 80.000.000.-, a que se refieren los Decretos Leyes Reservados N°s. 2576, 2822 y 2823, respectivamente.

Los servicios de capital que tengan vencimiento en el mismo período, deberán ser pagados en las fechas convenidas.

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1613-03-841121

CHV/LMG/mip.-  
1084P